

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Per un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCION**

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 16 de Enero de 1917.)

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

NUM. 121.

**GOBIERNO CIVIL.**

**Secretaria.—Negociado Caza**

CIRCULAR NÚM. 4.

Habiendo sufrido extravío la licencia de uso de armas de caza y para cazar, expedida por este Gobierno con fecha 13 de Diciembre próximo pasado, al vecino de Cubillas de Santa Marta don Guillermo Ortega, inscrita en el Registro correspondiente con el número 2.062, se le expide con esta fecha el oportuno certificado autorizándole para usar armas de caza y para cazar, declarándose nula y sin ningun valor la licencia extravíada.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial, encargando á los señores Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y Seguridad, y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la recogida y remision á

este Gobierno de la expresada licencia caso de ser habida.

Valladolid 15 de Enero de 1917.

El Gobernador interino,  
**Gerardo Gavilanes.**

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

**REAL ORDEN CIRCULAR.**

El artículo 665 de la ley de Enjuiciamiento Criminal y el 42 de la ley del Jurado, al atribuir á los Presidentes de las Audiencias facultad de acordar la celebracion de los juicios en determinadas localidades, se inspiraron en el deseo de que teniendo en cuenta todas las circunstancias de índole diversa que pueden concurrir en la comision de los hechos delictivos se facilitase la accion de la justicia y se evitasen al propio tiempo incomodidades y molestias en procesados y testigos.

Pero razones de otra índole aconsejan que sólo se haga uso de tal autorizacion en las ocasiones rigurosamente necesarias, y á tal fin,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que los acuerdos en virtud de los cuales actúen los Tribunales en lugares distintos de aquellos en que habitualmente residen y ejercen sus funciones se pongan inmediatamente en conocimiento de este Ministerio para que por él puedan adop-

tarse las resoluciones que procedan en su caso, no pudiendo llevarse á cabo sin que conste la autorizacion expresa de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1916. —Alvarado.—Señor Presidente de la Audiencia de...

**MINISTERIO DE ESTADO**

**Subsecretaria.**

**SECCION DE COMERCIO.**

Se llama la atencion de los comerciantes españoles sobre el acuerdo celebrado entre los Gobiernos de la Gran Bretaña y de Dinamarca, según el cual toda importacion de mercancías de cualquier procedencia en este último país deberá efectuarse por conducto del Gremio de Comerciantes (Merchants' Guild) de Copenhague, si los propietarios de las mismas no quieren exponerse á que sean apresadas al atravesar la zona del bloqueo británico.

Conviene, pues, que los exportadores españoles observen dicho requisito para evitar la detencion de las mercancías que envíen á Dinamarca.

Madrid, 8 de Enero de 1917. —El Subsecretario, Marqués de Amposta.

El Gobierno de los Países Bajos ha declarado prohibida la exportacion de toda clase de especias y perfumes, y por decreto de 18 de Diciembre último, los gansos, pavos, conejos caseros y de campo, y caza de todas clases, esearina y otros ácidos sebáceos, parafina, sebo de Borneo, China y Japon, cera de abejas y ceresena, cera vegetal y todos los productos fabricados con combinaciones de esos artículos.]

El Gobierno belga, por decreto de 8 de Diciembre último ha prohibido la exportacion de pieles de todas clases en bruto, curtidas ó preparadas.

El Gobierno dinamarqués ha declarado prohibida la exportacion de alambre de hierro y acero, las redes de alambre y las puntas y clavos de hierro, incluyendo los clavos para herraduras, así como también la de las legumbres de la última cosecha, frescas, secas ó en conserva, la de determinada clases de queso.

El Gobierno ruso ha decretado la entrada en franquicia por todas las fronteras del Imperio, hasta el 1.º de Septiembre de 1917, del azúcar de todas clases, hasta la cantidad de 20 millones de pudos (60 pudos equivalen á una tonelada), sin que abone otros impuestos que el que pesa sobre el azúcar nacional, dándose facilidades para su pago.

Se ha prohibido, temporalmente la importacion por el puerto de Vladivostok de mercancías de propiedad particular, con la excepcion de aquellas que sean reconocidas como de utilidad para el Estado. Las solicitudes para obtener el permiso necesario, cuando se trate de mercancías que reunan esa condicion, deberán ser dirigidas á la Seccion de Comercio del Ministerio de Comercio (Petrogrado, plaza del Palacio, número 8), consignándose en ellas:

1.º El nombre y direccion telegráfica de la casa expedidora

2.º El puerto de embarque.

3.º La designacion de la mercancía, con su peso en toneladas (60 pudos) cuando se trate de mercancías pesadas.

La misma designacion, con la medida cúbica, para las mercancías ligeras; automóviles, algodón, máquinas agrícolas, aparatos de aviacion, etc.

4.º Indicacion de la casa por cuya mediacion se efectúe el envío de la mercancía.

5.º Designacion de la casa ó entidad que la recibe.

6.º Certificado del Centro ú oficina pública correspondiente, acreditando la necesidad de que sea recibida la mercancía.

Madrid, 9 de Enero de 1917.  
—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

(Gaceta del 10 de Enero de 1917.)

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

NUM. 122.

### Comision Provincial de Valladolid.

Sesion del día 13 de Enero de 1917.

PRESIDENCIA DEL SR. RICO.

Dada cuenta de la protesta formulada por D. Cándido Alvarez, D. Alejandro Molina y varios más, vecinos y electores de Puente Duero, contra el procedimiento electoral seguido en las elecciones de Concejales celebradas en dicho pueblo el día 3 de Diciembre próximo pasado;

Resultando que los reclamantes fundan su protesta en que las listas de electores y el edicto fijando la fecha de la eleccion no se expusieron al público en la forma que determina el artículo 19 de la ley Electoral, no habiéndose comunicado á los adjuntos

sus nombramientos, razon por la cual no acudieron á la constitucion de la Mesa, no obstante lo cual ésta se constituyó y recibió las credenciales de los interesados;

Resultando: Que según consta en la protesta el día 25 de Noviembre la Junta municipal del Censo en sesion á la que no concurren más que dos Vocales acordó suspender la eleccion de Concejales señalada para el día siguiente, trasladando la fecha de su celebracion al día 3 de Diciembre.

Vistos, y

Considerando: Que los reclamantes no protestan de la votacion que obtuvieron los Concejales electos ni de la forma como ésta se realizó, habiéndose hecho el escrutinio de votos y la proclamación de Concejales sin que en el expediente electoral conste que en dichos actos se formulase protesta alguna contra los mismos, sino que la protesta la fundan en hechos anteriores á la eleccion y que en nada alteran el resultando de la misma;

Considerando: Que en el expediente no se ha dado audiencia á los Concejales electos á tenor de lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 en relacion con las Reales órdenes de 28 de Septiembre de 1910;

Considerando: Que los mismos reclamantes en su instancia hacen constar que no desconocen que su protesta no puede prosperar, pero que no obstante la formulan «valga por lo que valiere»; la Comision provincial en sesion del día 13 del actual acordó por mayoría desestimar la protesta formulada contra la eleccion de Concejales celebrada en Puente Duero el día 3 de Diciembre último.

Los Vocales señores Carrascal y Jalon votaron por la nulidad, porque son tantas las infracciones cometidas según examen del expediente, que á su juicio entran en la sancion penal.

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos prevenidos en el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Valladolid 15 de Enero de 1917.—El Vicepresidente, Miguel Rico.—El Secretario, J. Martinez Cabezas.

Núm. 105.

## Delegacion Régia de Pósitos.

CIRCULAR

El adelanto de la obra de la Delegacion Regia de Pósitos entre las arcas de los benéficos Establecimientos con cantidades que permanecen improductivas.

Este daño, que alcanza por regla general á los Pósitos saneados, neutraliza los esfuerzos de las Secciones provinciales para utilizar el capital de los antiguos Pósitos.

En algunas regiones, especialmente en Andalucía, existen en arcas sumas que permanecen inútiles, por exceder á las necesarias para cubrir los préstamos con garantía personal, y á este sobrante hay que buscarle aplicacion. Para ello dá medios la reforma de la ley Hipotecaria, que concede beneficio para el crédito territorial, que ampliados con las ventajas que á los Pósitos concede la Ley de 23 de Enero de 1906, pueden ser utilizados, siempre que se consiga prorrogar el plazo de un año, límite estrecho para que tenga ventajas el préstamo hipotecario.

El artículo 6.º de la Ley de 26 de Junio de 1877 faculta á los Gobernadores para prorrogar el préstamo hasta seis años, facultad que en la actualidad tiene subrogada el Delegado Regio de Pósitos, á quien el artículo 8.º de la Ley de 23 de Enero de 1906 permite ampliarlo, adaptar á las circunstancias y conveniencias nuevas las operaciones y el régimen de los Institutos reorganizados. Nada se opone á que las moratorias sean otorgadas al concederse el préstamo, y legal es el préstamo por seis años, siempre que lo conceda la Delegacion Regia, que ve en él el plazo suficiente para que se desenvuelvan los beneficios de la garantía hipotecaria en aquéllos Pósitos que tienen atendidos con exceso el préstamo personal.

Esta medida, que es facultativa en los Pósitos y no obligatoria, tendrá siempre el valor de un ensayo y de una enseñanza. Ensayo, porque busca nuevas modalidades de crédito agrícola, y el día en que se dé forma definitiva á la organizacion de los Pósitos se habrá puesto de manifiesto hasta qué punto son adaptables al préstamo hipotecario. Y enseñanza, al hacer uso de las facilidades concedidas por la reformada ley Hipotecaria, en la

que aprenderán por la experiencia lo práctico de sus ventajas.

Sólo por conseguir ambos fines será útil esta disposicion á la agricultura, y espera el Delegado Regio que ponga V. en su cumplimiento la actividad y el celo que tiene V. demostrada y á la importancia que el acuerdo requiere.

### Parte dispositiva.

Artículo 1.º A partir desde el 1.º de Enero de 1917, podrán los Administradores de los Pósitos en que existan cantidades sobrantes en arcas, solicitar de la Excelentísima Delegacion Regia autorizacion para realizar préstamos hipotecarios por un plazo que no podrá exceder de seis años.

También podrán los Pósitos autorizados por la Delegacion, abrir cuentas corrientes de crédito con garantía hipotecaria en la forma establecida en su artículo 153 de la ley Hipotecaria.

Art. 2.º Estas hipotecas se constituirán exclusivamente sobre la plena propiedad de fincas rústicas y urbanas y con los requisitos que exige el artículo 131 y siguientes de la ley Hipotecaria, siendo requisito indispensable pactar á favor del Pósito la administracion ó posesion de la finca en el caso de ejecucion establecido en la regla 6.ª del citado artículo 131.

Art. 3.º El procedimiento ejecutivo para hacer efectivos estos préstamos será el señalado en los artículos 131 y 133, párrafo 2.º de la ley Hipotecaria y 201 y siguientes de su reglamento.

Art. 4.º Para los efectos de la inscripcion se continuará considerando como documentos auténticos los comprendidos en el artículo 3.º de la Ley y 43 del Reglamento Hipotecario, las certificaciones libradas por los Secretarios de Ayuntamientos ó de las Juntas administradoras en su caso.

Art. 5.º Los labradores solicitarán los préstamos hipotecarios de las Juntas administradoras de los Pósitos, acompañando títulos de propiedad, certificacion de libertad de cargas, de líquido imponible y valoracion pericial de las fincas; las Juntas elevarán estas peticiones con su informe á la Delegacion Regia de Pósitos para su concesion.

Art. 6.º El Excmo. señor Delegado Regio de Pósitos practicará cuantas inspecciones tenga

por conveniente y concederá ó negará el préstamo, sin que contra su resolución se dé ninguna clase de recurso. En ningún caso podrán conceder préstamos que excedan con intereses y gastos de 50 por 100 del valor de la finca hipotecada.

Art. 7.º La amortización del préstamo podrá hacerse en uno ó varios plazos, según se determine expresamente en el contrato.

Si el préstamo se reintegrara antes de los plazos convenidos, sólo devengará el interés del tiempo que el capital hubiera estado en poder del prestatario.

Art. 8.º Estos préstamos devengarán el interés del 4 por 100 anual pagadero por anualidades adelantadas.

Art. 9.º Los Pósitos que dediquen parte de su capital á préstamo hipotecario de más de un año gozarán de los beneficios del artículo 4.º de la Ley de 21 de Enero de 1906.

Hará V. que estas disposiciones se publiquen en el «Boletín oficial», y procurará por cuantos medios lleguen á conocimiento de los labradores de esa provincia, dando todo género de facilidades para que en la práctica se implante en la forma que haga posible la situación y el capital de los Pósitos.

Dios guarde á V. muchos años.  
—Madrid 30 de Diciembre 1916.—  
El Delegado Regio, *Daniel Lopez*.  
—Sr. Jefe de la Sección de Pósitos de Valladolid.

Núm. 86.

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid

Sección facultativa de Montes.

CIRCULAR.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de las Instrucciones para el régimen de la mencionada Sección, aprobadas por Real orden de 19 de Septiembre de 1900, se hace saber á los señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos que poseen montes ó prados, dependientes del Ministerio de Hacienda, que, en todo el mes de Febrero próximo remitan relación precisa y

detallada de aprovechamientos forestales que necesitan utilizar durante el año forestal de 1917 á 1918, arreglada al modelo que á continuación se expresa, al señor Ingeniero Jefe de la 9.ª Región de la susodicha Sección, con residencia en esta Capital.

Se previene á los señores Alcaldes de referencia, que toda relación que se remita pasado el plazo fijado, no tendrá cabida ni se tendrá en cuenta al redactar el Plan provisional de aprovechamientos, y se considerará como renuncia de los aprovechamientos, por no serles necesarios.

Valladolid 10 de Enero de 1917.  
—El Delegado de Hacienda, *Felix de la Plaza*.

Ayuntamiento de \_\_\_\_\_

Año forestal de 1917-1918.

Relación de los aprovechamientos que se desean obtener en el año forestal indicado, en los montes ó prados dependientes del Ministerio de Hacienda y pertenecientes á este Municipio.

PERTENENCIA	NOMBRES de los montes ó prados	MADERAS		LEÑAS		PASTOS				Labor y siembra — Hectáreas	CAZA — Escopetas	OBSERVACIONES
		Número de árboles	Altas Estéreos	Bajas Estéreos	Número de cabezas		ESTACION	N.º de cabezas — Mayores	ESTACION			
					Lanar	Cabrio						

(Sello de la Alcaldía)

Pueblo y fecha,  
EL ALCALDE,

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 102.

Lopez, Casimiro y Perez, Fidel, domiciliados últimamente en Valladolid, comparecerán en término de cinco dias, ante el Juzgado de instruccion del Distrito de la Plaza de Valladolid (Secretaría del Río) para recibirles declaración en causa por hurto de efectos instruida por dicho Juzgado.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 103.

Administración principal de Correos de Valladolid.

ANUNCIO.

Habiéndose deslizado un error en el anuncio relativo á la subasta de la conduccion del Correo entre la Oficina de Medina del Campo y sus estaciones férreas, número 33, de fecha 4 del corrien-

te, inserto en el número 6 de esta misma publicacion oficial de nueve del expresado Enero, página 24, 4.ª columna, que dice «hasta el dos de Febrero próximo á las diez y siete horas» y debe decir «hasta el primero del próximo Febrero á las diez y siete horas»;

Se hace saber á las personas á quienes pueda interesar el anuncio á que se hacía mencion.

Valladolid trece de Enero de mil novecientos diecisiete.—El Administrador principal, José Cocina.

Núm. 104.

Administración principal de Correos de Valladolid

ANUNCIO.

Debiendo procederse á la celebracion de la subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, entre la oficina del Ramo de Benavente y la de Medina de Rioseco y viceversa, sirviendo á San Esteban del Molar, Cerecinos, Villalpando, Villamayor de Campos, Santa Eufemia y

Villafrechós. El término de duración del compromiso será el de cuatro años, bajo el tipo máximo de tres mil quinientas pesetas anuales, cumpliendo en todo caso lo dispuesto en la ley de catorce de Febrero de mil novecientos siete sobre proteccion á la produccion nacional y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Direccion general del Ramo y Administraciones principales de Correos de Valladolid, Zamora y Subalternas de Benavente, Villalpando y Medina de Rioseco, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo primero del artículo segundo del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de veintiuno de Marzo de mil novecientos siete.

Se advierte al público que se admitirán proposiciones extendidas en papel timbrado de la clase undécima, que se presenten en las antedichas Administraciones principales y citadas subalternas previo cumplimiento de lo pre-

ceptuado en la Real orden de siete de Octubre de mil novecientos cuatro, hasta el diez de Febrero próximo á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Direccion general de Correos el día quince del repetido Febrero próximo á las once horas.

Modelo de proposicion.

Don F. de T., natural de....., vecino de....., se obliga á desempeñar la conduccion del correo desde la oficina del ramo de Benavente á la de Medina de Rioseco y viceversa, por el precio de....., (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones establecidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposicion acompaño por separado la carta de pago que acredita haber depositado en....., la fianza de setecientas pesetas (en letra), (700 pesetas.)

(Fecha y firma del interesado.)

Valladolid 13 de Enero de 1917.  
—El Administrador principal, José Cocina.

NUM. 107.

### El Director accidental del Parque de Intendencia de esta Plaza.

Hace saber: Que debiendo celebrarse un concurso para la adquisición de los artículos que al final se expresan, necesarios para las atenciones de este Parque y Depósito de Ciudad Rodrigo durante el mes de Febrero próximo, pueden los que deseen tomar parte en la licitación, presentar proposiciones, arregladas al modelo que se inserta á continuación, extendidas en papel sellado de 11.ª clase, en pliegos cerrados y acompañadas cada una de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que justifique haber impuesto en la Caja General de Depósitos, ó en sus sucursales, una cantidad equivalente al cinco por ciento del importe de la proposición, el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante y muestra de los artículos que se ofrezcan á la venta.

El acto tendrá lugar el día 2 del citado mes de Febrero á la hora de las once, rigiendo el reloj del Establecimiento, en el Parque de Intendencia de esta plaza, sito en el ex-convento de San Agustín, ante la Junta económica del mismo, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto todos los días no feriados, hasta el anterior al del concurso, de once á trece, en las oficinas de dicho Establecimiento.

El concurso se celebrará con arreglo á lo dispuesto en los artículos 48, 50 y 51 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio del año de 1911, en el Reglamento de contratación administrativa del ramo de Guerra de 6 de Agosto de 1909, en lo referente á obligaciones, resarcimientos y prevenciones dictadas por el Ministerio de la Guerra ó Intendencia General militar.

La adjudicación será á favor de la proposición ó proposiciones más ventajosas y ajustadas á las condiciones de concurso, y en el caso de que dos ó más de ellas iguales, dejen en suspenso la adjudicación, se verificará en el acto del concurso licitación por pujas á la llana, durante el término de 15 minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si ter-

minado este plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

*Artículos que son objeto de concurso.*

Harina de 1.ª clase  
Sal  
Leña  
Carbón de cok  
Idem de hulla  
Cebada  
Paja corta para pienso  
Carbón de encina  
Paja larga para relleno de jergones y cabezales  
Jabón  
Petróleo  
Valladolid 14 de Enero de 1917.—Arturo Bulne.

*Modelo de proposición.*

Don..., domiciliado en..., provincia de.... calle de.... núm.... con cédula personal de.... clase, núm...., que acompaña, enterado del anuncio publicado en el «Boletín oficial» de la provincia fecha de... de.... para el suministro de varios artículos en el Parque de Intendencia de esta plaza y Depósito de Ciudad-Rodrigo, durante el mes actual y del pliego de condiciones á que en el mismo se hace referencia, se comprometo y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo, á entregar (se expresarán los artículos que se ofrezcan) al precio de.... pesetas.... céntimos (en letra), acompañando el resguardo del depósito previo, así como el último recibo de la contribución industrial que satisface, según el concepto en que comparece.

Valladolid.... de..... de.....

(Firmando por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante ó el título de la casa ó razón (social).

NUM. 114.

### Parque de Intendencia de la Coruña.

ANUNCIO.

Debiendo celebrarse un concurso para la adquisición de los artículos que se expresan al final, necesarios para las atenciones de este Parque y Depósitos de Ferrol y Lugo, durante el mes de Febrero próximo, hago saber á los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día cinco del citado mes á la hora de las once en el Parque de Intendencia de esta plaza, sito en el cuartel de Maca-

náz, ante la Junta económica del mismo, y que los pliegos de condiciones y muestras de los artículos estarán de manifiesto todos los días de labor desde el de hoy hasta el anterior al del concurso, ambos inclusive, de las diez á las trece, en las oficinas de dicho Establecimiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase undécima, ó sea de á peseta, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, expresándose en ellas el precio de cada unidad métrica y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales una cantidad equivalente al cinco por ciento del importe de la proposición, el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que comparece el firmante y muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta.

La entrega de los artículos se hará por los vendedores ó sus representantes, cuando la Junta lo considere conveniente, pero siempre dentro del mes citado y en caso urgente aunque no haya recaído la superior aprobación.

La adjudicación se hará á favor de la proposición ó proposiciones más ventajosas y ajustadas á las condiciones del concurso, y para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso aquélla, se verificará licitación por pujas á la llana durante quince minutos entre los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la cuestión por la suerte.

*Artículos que son objeto del concurso.*

### Para el Parque de la Coruña.

Harina de 1.ª clase  
Cebada  
Paja trillada de Castilla  
Leña  
Carbon de cok  
Petróleo  
Paja larga para relleno

### Para el Depósito de Ferrol.

Cebada  
Paja trillada de Castilla  
Leña  
Carbon de hulla  
Carbon de cok  
Carbon vegetal  
Petróleo  
Paja larga para relleno

### Para el Depósito de Lugo

Cebada  
Paja trillada de Castilla  
Leña  
Carbon de cok  
Carbon vegetal  
Petróleo  
Paja larga para relleno

La Coruña 11 de Enero de 1917.—El Director, Luis Ruiz.

*Modelo de proposición.*

Don F. de T. y T., domiciliado en..., con residencia..., provincia..., calle..., número..., enterado del anuncio publicado en el «Boletín oficial» de esta provincia fecha.... de.... para el suministro de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de la Coruña y sus depósitos de Ferrol y Lugo, durante el mes actual y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á entregar (se expresarán los artículos que se ofrezcan y plazos en que hayan de entregarse) al precio de... pesetas..... céntimos (en letra) por cada unidad, comprometiéndose á entregar las cantidades ofrecidas cuando se le ordene durante todo el presente mes, acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal de.... clase, expedida en.... (ó pasaporte de extranjería en su caso y el poder notarial también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece.

Coruña... de.... de 191....

(Firma y rúbrica).

*Observaciones.*—Si se firma por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante ó el título de la casa ó razón social.

## ANUNCIOS NO OFICIALES.

### SUBASTA.

Se celebrará el día primero de Febrero próximo, á las doce horas, en la Notaría de D. Rafael Serrano, Teresa Gil, 20, Valladolid, la subasta para la venta de dos casas en esta población, en la calle de Jardines, número ocho, y la de la Penitencia, doce, en el tipo ambas de 8.275 pesetas.